



*Ministerio de Defensa*

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

## **REGLAMENTO DEL PLAN “PPP” DE PRÉSTAMOS PERSONALES**

**Para las solicitudes que se inscriban a partir del 8 de octubre de 2018**

### **1. ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO**

- 1.1. Este Reglamento, lo que establece la Ley N° 22.919 y su Reglamentación, el Decreto N° 860 del 07 de julio de 2009, así como el Código Civil y Comercial de la Nación en lo pertinente, conforman la base del Contrato de Adhesión que regula la relación del INSTITUTO con los solicitantes, hasta la total cancelación del préstamo. Toda cuestión judicial que surja con respecto a la interpretación y/o aplicación de los contratos regulados por este Reglamento, será sometida al fallo de la Justicia Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, a cuyos efectos se tendrá por domicilios legales: el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, en Cerrito 572 (C1010AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y El prestatario debe constituir un domicilio especial dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de las sedes de los comandos, unidades u organismos de las Fuerzas.
- 1.2. En la medida en que las condiciones financieras y administrativas lo permitan, el INSTITUTO otorga un préstamo en pesos, sin afectación especial de destino, al solicitante que cumpla los términos incluidos en este Reglamento.
- 1.3. El INSTITUTO contrae sus obligaciones contractuales sobre la base de información y datos confirmados por el solicitante. Cualquier declaración falsa da lugar al INSTITUTO a declarar la “Nulidad del Otorgamiento”.
- 1.4. El pedido de préstamo por parte del solicitante implica su declaración de pleno conocimiento y aceptación del texto íntegro de la Ley N° 22.919 y su Reglamentación, el Decreto N° 860/2009 y este Reglamento.
- 1.5. Pueden acceder a esta operatoria:  
  
El personal militar del cuadro permanente de las FUERZAS ARMADAS en actividad, los retirados con haber y pensionistas del INSTITUTO exclusivamente.
- 1.6. No pueden acceder a esta operatoria:
  - a) El personal en actividad que no cuenta con un mínimo de UN (1) año de servicio (\*).



*Ministerio de Defensa*

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

- b) El personal en actividad por tiempo determinado.
- c) El personal militar que se encuentre en situación de pasiva, en disponibilidad o tramitando su baja o retiro sin haber.
- d) El personal en situación de retiro sin haber.
- e) El personal del cuadro de reserva.
- f) Pensionistas menores de edad, o mayores estudiantes de nivel terciario o universitario.
- g) Pensionistas con beneficio graciable.
- h) Solicitantes cuyo haber neto líquido disponible no supere el 40% de su haber bruto de cálculo para la operatoria, o quienes se encuentren en estado de insolvencia, concurso civil, convocatoria de acreedores o quiebra.
- i) Solicitantes privados de su libertad, sin que se hayan tramitado un expediente previo con intervención del área de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO.

(\*) El personal que se encuentre comprendido en el inciso a), que no tenga UN (1) año de servicio, podrá acceder a DOS (2) Índices de Haberes, a cancelar en un máximo de SEIS (6) cuotas mensuales, sin presentar codeudor.

1.7. La solicitud de préstamo tiene vigencia a partir de la fecha de pedido, con número de contrato asignado en forma correlativa.

1.8. Documentación necesaria para solicitar el préstamo:

- a) El trámite debe ser realizado personalmente por el solicitante, en las modalidades establecidas por el INSTITUTO, quien se responsabiliza sólo por la información que brinda fehacientemente por escrito, en respuesta a las consultas de los solicitantes.
- b) La acreditación de identidad y datos personales del solicitante (y su codeudor, si corresponde) se efectúa exclusivamente mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad, en perfectas condiciones de conservación, sin correcciones, enmiendas o tachaduras. Los solicitantes que tramiten préstamos mediante modalidades no presenciales deben certificar su firma ante la autoridad máxima de la Unidad Militar de destino, escribanos, jueces o secretarías de Juzgados. El INSTITUTO requerirá además, otra documentación relativa a la identidad y seguridad del trámite que considere necesaria.
- c) El solicitante en actividad (y su codeudor, si corresponde) debe presentar el último Recibo de Haberes y la Certificación de Ingresos requerida a los servicios administrativo-financieros de las Fuerzas para ser presentada ante el INSTITUTO, con la determinación del



*Ministerio de Defensa*

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

monto de afectación disponible, ajustada a lo que establece el Decreto N° 860/2009.

- d) El solicitante debe presentar un Formulario de Declaración Jurada de Estado de Salud y, si corresponde, debe presentar el “Apto Médico” otorgado por el Servicio Médico del INSTITUTO.
  - e) El solicitante (y su codeudor, si corresponde) debe declarar un domicilio en donde pueda recibir correspondencia del INSTITUTO. También debe informar una dirección de correo electrónico y un teléfono para que pueda ser contactado. El INSTITUTO no acepta responsabilidades por terceros que no hagan llegar al solicitante la correspondencia que reciban.
- 1.9. El solicitante (y su codeudor, si corresponde) debe informar al INSTITUTO toda vez que se produce alguna de las siguientes situaciones:
- a) Cambio en la situación de revista.
  - b) Otras situaciones que modifiquen su haber o lo excluyan de las condiciones de acceso al préstamo.
  - c) Cambio de domicilio, de dirección de correo electrónico o del teléfono para que pueda ser contactado.

## **2. OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO**

- 2.1. El INSTITUTO otorga los préstamos en forma correlativa, sobre la base de sus posibilidades financieras.
- 2.2. El préstamo se otorgará hasta un monto máximo de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), variando de acuerdo con la capacidad de afectación del haber del solicitante. Asimismo, el monto máximo de otorgamiento y otras restricciones para acceder al préstamo, seguirán rigiéndose por las Resoluciones vigentes o aquellas que en el futuro se aprueben en el Directorio del IAF.
- 2.3. La Tabla Única de Índices de Haberes es representativa de los ingresos mensuales por todo concepto, que perciben con carácter habitual el personal militar en actividad y en situación de retiro. La capacidad de afectación del haber, el índice y la edad del solicitante determinan cada monto máximo de otorgamiento.
- 2.4. La “Tabla Única de Índices de Haberes” contiene los índices de haberes máximos de cálculo para el otorgamiento a los solicitantes menores de



*Ministerio de Defensa*

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

- SETENTA Y UN (71) años de edad. A partir de esta edad, se otorga un préstamo máximo personalizado según la cantidad de cuotas que el solicitante puede contratar, para cumplir con la amortización normal del préstamo al cumplir los SETENTA Y OCHO (78) años de edad.
- 2.5. Los solicitantes, a partir de los SETENTA Y OCHO (78) años de edad cumplidos, pueden acceder a un monto de hasta UN (1) Índice de Haber, a cancelar en un máximo de SEIS (6) cuotas mensuales.
  - 2.6. Al solicitante en actividad se le otorga según su certificación de ingresos emitida por el servicio administrativo-financiero de la Fuerza, ajustada a lo que establece el Decreto N° 860/2009, si su monto de afectación disponible es menor respecto del 40% del número índice expresado en la Tabla.
  - 2.7. Al solicitante retirado o pensionista se le otorga según su ingreso mensual por todo concepto que percibe con carácter habitual, si este es menor respecto del número índice expresado en la Tabla.
  - 2.8. El solicitante puede pedir el préstamo por un monto inferior respecto del máximo. Esto genera la posibilidad de optar por diferentes alternativas de plazos o importes de cuota mensual a contratar. Debe comunicar su elección para que la liquidación del préstamo resulte correcta.
  - 2.9. El monto mínimo de otorgamiento "líquido, en mano" se establece en los PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).
  - 2.10. El monto de acceso debe considerarse como indicativo, sujeto a verificaciones del propio solicitante y del INSTITUTO, de conformidad con lo que establece este Reglamento. Sólo queda definitivamente determinado al momento de la liquidación para su otorgamiento por parte del INSTITUTO.
  - 2.11. Constituyen causas de nulidad del otorgamiento la declaración falsa, reticencia, dolo, engaño, representación desfigurada contenida en la solicitud, la falta del solicitante (y de su codeudor, si corresponde) de informar al INSTITUTO circunstancias que hubieran determinado no otorgar el préstamo, o a otorgarlo en otras condiciones.
  - 2.12. Si luego del otorgamiento se conoce una causa de nulidad, el INSTITUTO puede declarar caduco el plazo del préstamo y demandar al prestatario solicitante (y a su codeudor, si corresponde) la cancelación del saldo con los intereses correspondientes.
  - 2.13. El préstamo pasa a la etapa de amortización y genera las cuotas a partir del acto administrativo de su otorgamiento. Esta condición debe ser



*Ministerio de Defensa*

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

tenida en cuenta particularmente por los prestatarios ya que, cuando corresponde, se trata de una instancia anterior a la de disponibilidad del préstamo.

### **3. EXIGENCIA DE UN CODEUDOR**

- 3.1. El personal en actividad que no registra una antigüedad mínima de QUINCE (15) años de servicios simples, puede solicitar un préstamo por un monto de hasta:
  - a) DOS (2) Índices de Haberes, sin presentar codeudor, en un máximo de CINCO (5) cuotas mensuales.
  - b) Su préstamo máximo, en el máximo de OCHENTA Y CUATRO (84) cuotas mensuales, si presenta UN (1) codeudor que encuadre en las condiciones de acceso a esta operatoria como si fuese solicitante y esté en condiciones de asumir y abonar las cuotas del préstamo que no pague el prestatario.
- 3.2. El solicitante y su codeudor no pueden garantizarse recíprocamente en los préstamos personales.
- 3.3. Toda vez que los codeudores no concurren al INSTITUTO a otorgar su firma en conformidad con la contratación, la firma puede ser certificada por la autoridad máxima de la Unidad Militar de destino del codeudor, escribanos, jueces o secretarías de Juzgados.

### **4. APODERADOS Y CURADORES**

- 4.1. Sólo en el caso de personal en actividad y exclusivamente en la Sede del INSTITUTO, se pueden aceptar trámites llevados a cabo por apoderados de los solicitantes. Deben presentar el poder debidamente otorgado ante escribano, legalizado en la jurisdicción correspondiente, y presentar una certificación de estado de salud del solicitante, otorgada por el Jefe de Servicio Médico de la Unidad donde revista.

El apoderado debe identificarse mediante la presentación de un Documento Nacional de Identidad, en perfectas condiciones de conservación, sin correcciones, enmiendas o tachaduras. El INSTITUTO puede requerir, además, otra documentación relativa a la identidad y seguridad del trámite que considere necesarios.

- 4.2. Exclusivamente en la Sede del INSTITUTO, se pueden aceptar trámites llevados a cabo por curadores de los solicitantes. Deben presentar una autorización especial extendida por el Juzgado interviniente en la



*Ministerio de Defensa*

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

curatela y el “Apto Médico” otorgado por el Servicio Médico del INSTITUTO.

El curador debe identificarse mediante la presentación de un Documento Nacional de Identidad, en perfectas condiciones de conservación, sin correcciones, enmiendas o tachaduras. El INSTITUTO puede requerir, además, otra documentación relativa a la identidad y seguridad del trámite que considere necesarios.

## **5. FONDO COMPENSADOR PARA SINIESTROS DE VIDA**

- 5.1. Con el otorgamiento del préstamo el prestatario contrae la obligación de aportar al Fondo Compensador para Siniestros de Vida. Este aporte se percibe con la cobranza de cada cuota mensual, mediante la aplicación de una tasa mensual sobre saldos adeudados. Esta tasa puede ser modificada por el INSTITUTO durante el período de amortización, sobre la base de la siniestralidad efectiva que se verifique en la cartera de préstamos.
- 5.2. La cobertura por siniestro de vida tiene vigencia a partir de la fecha de otorgamiento. En caso de fallecimiento del prestatario, los derechohabientes deben presentar al INSTITUTO la correspondiente partida de defunción.
- 5.3. En el caso de mora en el pago de las cuotas del préstamo caduca la cobertura del Fondo Compensador para Siniestros de Vida. El saldo adeudado debe ser pagado por los derechohabientes del fallecido.

## **6. CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO**

- 6.1. El plazo máximo de amortización normal se establece en las OCHENTA Y CUATRO (84) cuotas mensuales (7 años). El plazo personalizado para los solicitantes con SETENTA Y UN (71) años de edad cumplidos, se establece según la cantidad de cuotas que puede contratar, para cumplir con la amortización normal del préstamo al cumplir los SETENTA Y OCHO (78) años de edad.
- 6.2. El importe de cuota mensual máximo se establece en el 40% del haber con el cual se otorga el préstamo al retirado o pensionista. El importe de cuota se reduce proporcionalmente si se solicita un préstamo por monto inferior del máximo.



*Ministerio de Defensa*

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

- 6.3. Los importes de cuota y la tabla de índices de haberes se actualizarán toda vez que se decreten aumentos generalizados en los haberes del personal militar, en la misma proporción, considerando el grado con cual se otorgó el préstamo.

El personal en actividad que sea dado de baja o retirado sin haber, debe continuar pagando el importe de cuota que establece este Reglamento, como si permaneciera en actividad, en el grado con cual se le otorgó el préstamo.

Los importes de cuota establecidos en el presente Reglamento no contemplan variaciones de ingresos, en más o en menos, de cada prestatario en particular. Las cuotas no pueden reducirse por cambio en la situación de revista de los prestatarios.

- 6.4. El préstamo se otorga por el importe de la liquidación, sin descuentos iniciales, y la cuota mensual incluye a los siguientes componentes del costo financiero total fijo del préstamo, en términos de tasas porcentuales sobre saldos adeudados, de aplicación mensual proporcional.

- 6.5. Cuadro de componentes del Costo Financiero Total:

Interés - Cargas Administrativas	57,06%	4,755%
Aportes al Fdo. Comp. Siniestros de Vida	1,44%	0,120%
<b><u>COSTO FINANCIERO TOTAL</u></b>	<b><u>58,5%</u></b>	<b><u>4,875%</u></b>
	<b>anual</b>	<i>mensual</i>

La amortización mensual del saldo adeudado surge como diferencia entre el importe de cuota mensual que se paga y los conceptos enumerados precedentemente, en ese orden.

- 6.6. El pago de cuotas se debe efectuar mediante descuento sobre los haberes del prestatario, por intermedio de los respectivos servicios administrativos de las FUERZAS ARMADAS, en los casos de personal en actividad. En el caso de retirados y pensionistas, el descuento se debe efectuar sobre los haberes que liquida el INSTITUTO.
- 6.7. El pago de cuotas por el préstamo goza de privilegio de cobro, a cuyos fines tiene prioridad sobre cualquier otro cargo o descuento para la retención del importe de los haberes del prestatario.
- 6.8. La primera cuota mensual se descuenta de los haberes correspondientes al mes siguiente del acto administrativo de otorgamiento.





*Ministerio de Defensa*

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

- 6.9. El prestatario contrae la obligación de verificar que las cuotas completas correspondientes a esta obligación se descuenten de sus haberes mensuales. De lo contrario, debe pagar las cuotas directamente al INSTITUTO hasta el día VEINTE (20) de cada mes. El prestatario y/o codeudor debe dar aviso fehaciente al área de Cobranzas del INSTITUTO cuando utilizan un medio de pago bancario para el pago de cuotas. La falta de aviso impide la debida apropiación del depósito o transferencia, y el contrato no registra la novedad en cartera.
- 6.10. El prestatario en actividad que cambia de situación de revista a retirado, con o sin haber, o es dado de baja de la Fuerza, debe continuar pagando el préstamo como si estuviera en actividad. El personal retirado que vuelve a la actividad convocado continúa pagando como si estuviera retirado.
- 6.11. En el caso en que el beneficio de cancelación por fallecimiento del prestatario haya caducado por mora, rige para los derechohabientes, la obligación de efectuar el pago de cuotas directamente al INSTITUTO, hasta que se disponga el descuento sobre algún haber de pensión que pueda corresponder.
- 6.12. La falta de pago de la cuota de UN (1) mes coloca al prestatario en mora. En este caso, la cuota sufre un aumento del 10% en concepto de intereses punitivos, si el pago se efectúa entre los días VEINTIUNO (21) del mes y VEINTE (20) del mes siguiente. Transcurrido este término sin que se haya regularizado la situación el interés punitivo será del 3% mensual acumulativo sobre cada cuota en mora.
- 6.13. El prestatario y/o el codeudor pueden efectuar cancelaciones anticipadas parciales o total de su saldo adeudado, en cualquier momento, sin límite ni costo. En la cancelación anticipada parcial, el prestatario mantiene el importe de cuota acortando el plazo de cancelación, o mantiene el plazo y disminuye la cuota.
- 6.14. El prestatario y/o el codeudor deben dar aviso fehaciente al área de Cobranzas del INSTITUTO toda vez que utilizan un medio de pago bancario para producir sus cancelaciones anticipadas. La falta de aviso impide registrar la debida apropiación del depósito o transferencia, el contrato no registra la novedad y continúa generando cuotas. En los casos de cancelación anticipada total en que se haya omitido o demorado el aviso correspondiente, las cuotas generadas quedan definitivamente devengadas a favor del INSTITUTO y se reintegra la diferencia en el saldo de cancelación. La cuota mensual de servicio que se descuenta con los haberes del mes de la cancelación total, queda devengada definitivamente a favor del INSTITUTO.
- 6.15. El INSTITUTO se reserva el derecho de suspender transitoriamente las cancelaciones anticipadas parciales o totales de los préstamos, en caso





*Ministerio de Defensa*

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

de producirse situaciones extraordinarias que a su solo juicio lo justifiquen.

## 7. CAMBIO Y LIBERACIÓN AUTOMÁTICA DE CODEUDORES

7.1. Toda vez que el prestatario tenga indicios o tome conocimiento de cualquier situación sobreviniente por la cual su codeudor se vea limitado para asumir su eventual compromiso con el INSTITUTO, debe presentar un nuevo codeudor.

A solicitud del prestatario el INSTITUTO puede autorizar el cambio de codeudor si, el nuevo garante propuesto, está en condiciones de asumir de allí en más los compromisos del contrato original en las condiciones de este Reglamento.

El prestatario y su codeudor no pueden garantizarse recíprocamente en los préstamos personales.

7.2. Durante la etapa de amortización se produce la liberación automática del codeudor toda vez que el prestatario en actividad cumple QUINCE (15) años de servicios simples, o pase a percibir haberes de retiro. En el caso en que el contrato registre mora, la liberación del codeudor no se produce mientras subsista esta situación.

## 8. “APTO MÉDICO” PARA ACCEDER AL PRÉSTAMO

Los solicitantes deben presentar un “Formulario de Declaración Jurada de Estado de Salud”.

Si el solicitante padece afecciones o enfermedades es derivado al **Servicio Médico del INSTITUTO** quien determina la aptitud médica para contratar o **puede requerir estudios adicionales en casos especiales, para emitir un dictamen que resulta inapelable.**

Los estudios y documentación deben presentarse (o canalizarse por vía postal) en la siguiente dirección:

**SERVICIO MÉDICO DEL I.A.F.P.R.P.M.**  
**Cerrito 572 – Planta Baja**  
**C1010AAL CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**  
**Teléfono: (011) 4370-1844**



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

### **Tabla Única de Índices de Haberes**

La “Tabla Única de Índices de Haberes” establece los ingresos mensuales máximos, por todo concepto, que percibe con carácter habitual el personal militar en actividad y en situación de retiro.

La capacidad de afectación del haber individual, el índice y la edad del solicitante determinan cada monto máximo de otorgamiento del beneficiario.

La “**Tabla Única de Índices de Haberes**”, se actualizará automáticamente en y en la misma proporción, toda vez que se decreten o resuelvan aumentos generalizados en los haberes del personal militar.

Tabla de Índices de Haberes	Actividad	Retirado 100%
Teniente General - Almirante - Brigadier General	106.800	83.300
General de División - Vicealmirante - Brigadier Mayor	95.300	71.800
General de Brigada - Contraalmirante - Brigadier	85.900	62.400
Coronel - Capitán de Navío - Comodoro	75.800	53.800
Teniente Coronel - Capitán de Fragata - Vicecomodoro	66.800	43.900
Mayor - Capitán de Corbeta - Mayor	53.500	32.900
Capitán - Teniente de Navío - Capitán	45.700	26.000
Teniente Primero - Teniente de Fragata - Primer Teniente	40.800	21.800
Teniente - Teniente de Corbeta - Teniente	36.700	18.700
Subteniente - Guardiamarina - Alférez	33.400	16.100
Suboficial Mayor	54.600	39.400
Suboficial Principal	48.700	34.700
Sargento Ay - Suboficial Primero - Suboficial Ayudante	43.600	28.900
Sargento 1º - Suboficial Segundo - Suboficial Auxiliar	42.400	23.900
Sargento - Cabo Principal	34.600	20.000
Cabo Primero	31.100	16.600
Cabo - Cabo Segundo - Cabo	28.900	14.600